

OFICIAL
Ordenanzas de la Cámara provincial.
Invitación a remate.

PARTE OFICIAL.

ORDENANZA

Creando una escuela de instrucción primaria en la aldea de Canons.

La Cámara provincial de Antioquia.

En cumplimiento del deber que le impone el inciso 18 del artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Se crea una escuela de instrucción primaria en la aldea de canons del canton de Marinilla.

Art. 2.º El preceptor de esta escuela gozará del sueldo anual de cienveinte pesos que pagarán los habitantes de la aldea conforme a la distribución que se haga por la Cámara, para lo cual se pedirán al rejidor de la aldea por el conducto respectivo, los datos necesarios.

Dada en Medellín a 1.º de octubre de 1850.—El Presidente.—J. M. Martínez.—El diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 3 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, JONJE GUTIÉRREZ DE LARA.—[L.S.]—El Secretario.—Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

Creando una nueva escribanía en el canton Salamina.

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de la facultad que le concede el artículo 98 de la ley 4.ª parte 1.ª tratado 2.º de la R. G.

ORDENA:

Art. único. Se crea una nueva escribanía en la cabecera del canton Salamina.

Dada en Medellín a 1.º de octubre de 1850.—El Presidente J. M. Martínez.—El diputado Secretario.—Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin, a 3 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, JONJE GUTIÉRREZ DE LARA.—[L.S.]—El Secretario Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

declarando libre el comercio del oro.

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 16 de la ley de veinte de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1.º Desde el día 1.º de enero de 1851, el comercio del oro será en la provincia de Antioquia libre de toda contribucion, pecho o gravamen.

Art. 2.º En consecuencia puede extraerse de la provincia el oro destinado para la exportacion o administracion en polvo, barras, alhajas, palacras o cualquiera otra forma; sin necesidad de presentarlo a ninguna autoridad, sacar guías ni otra clase de documentos.

Dada en Medellín a 5 de octubre de 1850.—El Presidente J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 7 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, JONJE GUTIÉRREZ DE LARA.—[L.S.]—El Secretario, Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

Creando el distrito parroquial de "Dabeiba" en el canton de Antioquia.

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de la facultad que le confiere la atribucion 21 del artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Créase un distrito parroquial en el paraje denominado "Dabeiba" perteneciente al distrito parroquial de Caliasgordas del canton de Antioquia.

Art. 2.º Este distrito se denominará "Dabeiba" i su cabeza será en el paraje que lleva el mismo nombre.

Art. 3.º Los límites del distrito parroquial de Dabeiba, serán los siguientes: al Sur, la cordillera que divide las aguas del Riosucio i de Murri hasta las cabezas de Musinga, de allí al alto de Nogojá por la quebrada del mismo nombre al Riosucio, Riosucio abajo a las bocas de Urenala, esta arriba hasta la cordillera; al Este por la cordillera que divide las aguas del Sica de las de Riosucio; al Norte las mismas que tiene el distrito parroquial de Caliasgordas.

Art. 4.º Luego que sean delineadas la plaza i calles de la cabecera del distrito se franqueará del Tesoro provincial un ausilio de mil seiscientos reales para ornamentos i vasos sagrados de la capilla que construya el vecindario, i al cura que vaya a servir se le dará el de mil seiscientos reales en cada uno de los dos primeros años i ochocientos en los siguientes.

Art. 5.º Igual concesion se hace al distrito del Frontino establecido en la misma vía.

Dada en Medellín a 7 de octubre de 1850.—El Presidente, J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 7 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, JONJE GUTIÉRREZ DE LARA.—[L.S.]—El Secretario, Nicolas F. Villa.

ORDENANZA

destinando la suma de 4,800 reales para la conclusion de la apertura del camino provincial que conduce a Cáceres.

La Cámara provincial de Antioquia.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8.º artículo 3.º de la ley de 3 de junio de 1848, orgánica de la administración i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º Destínase la cantidad de cuatro mil ochocientos reales de las rentas provinciales para la apertura del camino que por campamento conduce a Cáceres.

Art. 2.º El personero provincial dispondrá la manera como deba invertirse la suma de que habla el artículo anterior en el objeto a que se destina.

Dada en Medellín a 8 de octubre de 1850.—El Presidente, J. M. Martínez.—El Diputado Secretario, Rafael Restrepo Uribe.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 8 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, JONJE GUTIÉRREZ DE LARA.—[L.S.]—El Secretario, Nicolas F. Villa.

6367